

EXPEDIENTE RAD. 2020-00193

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandada allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda. Sírvese proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, sea lo primero indicar que revisados los escritos de contestación de demanda arrimados oportunamente por las sociedades **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA SA AVIANCA** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** en liquidación, se tiene que cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a su instancia, no sin antes reconocer personería a los profesionales del derecho que comparecieron a la actuación.

Seguidamente, se observa que la parte demandante dentro del término legal allegó escrito de reforma a la demanda, el cual al reunir los requisitos de que trata el artículo 25 y 28 del CPTSS; se dispondrá su admisión con el consecuente traslado de la demanda a las accionadas por el término de cinco (05) días, a fin que si a bien lo tienen, den contestación a la misma.

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO. - TENER por contestada la demanda por parte de las sociedades **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA SA AVIANCA** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** en liquidación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - RECONOCER a la abogada **AIRIANA ANDREA ARCINIEGAS CHAMORRO**, identificada con CC 52.185.484 y portadora de la TP 178.788 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA** en liquidación, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

TERCERO. - RECONOCER al abogado **JORGE ANDRÉS SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con CC 1.013.641.075 y portador de la TP 278.768 del C S de la J, como apoderada judicial de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO AVIANCA SA AVIANCA**, en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO. - ADMITIR la REFORMA A LA DEMANDA presentada por la parte accionante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO. - NOTIFICAR Y CORRER traslado de la reforma a la demanda a la parte demandada por el término de cinco (05) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3ac9510862cacca4354cb1012ffe61161a7dbbb660a34e20c72569e093bfc5
0**

Documento generado en 08/11/2021 03:39:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

OsE

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 168 de
Fecha 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral No. 2020/00390, informando que transcurrió el término de subsanación en silencio. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El Despacho encuentra en el estudio del expediente que la demanda presentada debe ser rechazada, puesto que la parte demandante no subsanó la misma dentro del término establecido en auto que antecede, por lo que se autoriza su retiro, para lo cual se ordenando que por secretaria se devuelvan las diligencias al correo electrónico suministrado en la demanda, en consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón anteriormente señalada.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda con sus anexos a la parte demandante, ARCHÍVESE la presente causa judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67a842d8eb63438a96ffe036coae561e4bda16e6b53c3e53ffb49c4b3111cd
d

Documento generado en 08/11/2021 11:54:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N° 168 de***
fecha 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 18 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 0452, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 15 de abril de 2021, por tanto, se admitirá la misma, no sin antes señalar que al momento de subsanar la demanda los numerales 37, 73.8, 73.10, 73.11, 73.13, 73.18, 73.19, 73.35, 95 y 100 aparecen en blanco, lo anterior para que se tenga en cuenta al momento de contestar la demanda.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **OSCAR DAVID LOMBANA TELLEZ** en contra de empresa **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.- AVIACA S.A.** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla, conforme el decreto 806 de 2020.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad372b870d5150f5ba0a29fa1fb65cf97149aa63a5a35ece538cboabec73d86
5

Documento generado en 08/11/2021 11:54:51 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada **en el ESTADO No.**
168 de Fecha 09 DE NOVIEMBRE DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2020 - 0454, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 15 de abril de 2021, por tanto, se admitirá la misma.

Ahora, si bien mediante auto del 15 de abril del año en curso, se requirió a la parte actora para que acreditará en los términos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la remisión de la demanda y sus anexos completos a la dirección de notificación de las convocadas a juicio, sin embargo, razón le asiste a la parte actora cuando indica que en el caso bajo estudio, no se debe acreditar tal presupuesto, pues tal como se indica en dicho artículo, se exceptúa de cumplir dicho preceptuado cuando se soliciten medida cautelares previas, como ocurre en el presente proceso.

Finalmente, se niega la medida cautelar del embargo y secuestro de bienes muebles y enseres de propiedad de las demandadas solicitada por la promotora de la *litis* bajo el entendido que la intención del legislador es la de no disponer al interior de un proceso de esta naturaleza las medidas cautelares nominadas y aplicables de los procesos de conocimiento de otras especialidades, sino que por el contrario, lo que se propende por la constitución de una caución por parte del demandado en la cuantía que encuentre razonada el Juzgado entre el 30% y el 50% del valor total de las pretensiones, so pena de no ser escuchado en juicio, tal y como lo dispone el artículo 85A del CPTSS; lo que de suyo comporta la necesidad de negar esta solicitud; no sin antes requerir a la parte accionante a fin que si a bien lo tiene y en caso de insistir en el decreto y practica de medidas cautelares, adecue la solicitud conforme a las disposiciones legales que aplican en esta especialidad.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por **DALIA EVERILDA CASTIBLANCO RICCI** en contra de las empresas **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SAS – ESIMED, MEDPLUS GROUP SAS, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. MEDPLUS, SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS MEDICALFLY SAS, MIOCARDIO SAS, SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, FUNDACIÓN HOSPITAL**

INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD, CORPORACIÓN NUESTRA IPS, PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES SAS, ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A, PRESTNEWCO SAS, PRESTMED SAS y MEDIMAS EPS SAS., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: REQUERIR a las demandadas que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

CUARTO: NEGAR las medidas cautelares solicitadas en el escrito de demanda, toda vez que estas no son aplicables al caso, esto en armonía con el artículo 85A del C.S.T y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8e2e34b1924c84c6ad91cbe62c650a15b72eb96299c88dof1af0241ac
3535fb**

Documento generado en 08/11/2021 11:54:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 168 de Fecha 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021) Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00047, informándole que la apoderada de la parte actora allegó trámite de notificación. Sírvese proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, se dispone por secretaría surtir en los términos del Decreto 806 de 2020 la notificación y el traslado de la demanda de la convocada sociedad **ANALYTIC LAB WORKS SAS**, ello en atención que dentro del plenario con el pantallazo que de manera pura y simple allega la parte actora no se acredita la remisión vía correo electrónico de la demanda, su subsanación, sus anexos y el auto admisorio, así como el acuse de recibo de dicha comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**399ee48856ae72e3428353f4cd326c86d000da6ce3ce5f8d020e3182928af
203**

Documento generado en 08/11/2021 11:54:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 06 de agosto de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 0062, informándole que la parte demandante adecuó la demanda conforme se ordenó en auto anterior. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES

Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá, a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial, verificado el escrito de demanda que fuera arrimado por el promotor de la Litis, se encuentra la prueba relacionada como *copia simple del Registro Civil del demandante* no fue allegada, y por otro lado el documento con encabezado dirigido a la *UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP*, y el *REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN* no fueron relacionados como pruebas. Lo anterior, conforme el numeral 9 del artículo 25 del CPTYSS, so pena tener por no presentada dicha documental.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería a la Dra. **CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA** C.C. No. 53.045.596 y T.P. No. 176.404 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante.

SEGUNDO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por **BEATRIZ BUITRAGO SUAREZ** por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de tener por no presentada los documentos relacionados en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, de igual forma deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c390388abe321d48d4dc9c4776fbafco857a4bdd270227f2e9396b4bfa100
fe**

Documento generado en 08/11/2021 11:55:02 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N° 168 de
fecha 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021, pasa en la fecha al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021 00134, informando que transcurrió el término otorgado a la parte actora y no adecuó la demanda al procedimiento laboral. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el escrito de demanda este despacho observa:

1. La parte actora debe allegar poder conferido a un profesional del derecho para que lo represente, o acreditar la calidad de abogado con tarjeta profesional vigente para actuar en representación de la demandante, lo anterior, conforme el derecho de postulación de que trata el artículo 73 del C.G.P. aplicable al procedimiento laboral por disposición del artículo 145 del CPTSS
2. La demanda está dirigida a la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud, incumpliendo lo señalado en el artículo 25 numeral 1 del CPTYSS.
3. Omitió señalar lo se pretende con precisión y claridad, conforme el artículo 25 numeral 6 del CPTYSS.
4. Debe relacionar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados, conforme el artículo 25 numeral 7 del CPTYSS.
5. No informó de forma individualizada y concreta de los medios de prueba, tal como lo indica el artículo 25 numeral 9 del CPTYSS.
6. Deberá indicar la clase de proceso y la cuantía conforme el procedimiento ordinario laboral, como lo indica en art. 25 numeral 5 del CPTYSS.
7. Los fundamentos y razones de derecho deberán realizarse conforme la jurisdicción ordinaria laboral.
8. Debe allegar el Certificado de Existencia y representación legal de la demandante, conforme el artículo 26 numeral 4 del CPTYSS.
9. Finalmente, no se advierte que no se encuentra acreditado el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y de los anexos a la demanda, conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el Artículo 25 del CPT y SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad de la demanda, de igual forma deberá remitirla a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
Juez

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f5d74dc65eboe2b6677d8f8a167c865f8b88dbf9b1f6b2fc9c10f9443548a8e1
Documento generado en 08/11/2021 11:55:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N° 168 de**
fecha 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00157, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegada por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 y ss del CPTSS y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 10 de agosto de 2021, por lo que se ordena admitirá y así se dirá en la parte resolutive de la presente decisión.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL promovida por **ADOLFO CORTÉS VIVAS** contra **SILEC COMUNICACIONES SAS y EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A E.S.P.**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandadas, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que procedan a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

CUARTO: REQUERIR a las demandadas que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretendan hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**483f7e737b5355431dec886d45d5a4e7b932630d96ffd8fdeb5946355d2faa
ao**

Documento generado en 08/11/2021 11:55:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No.
168 de Fecha 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00193, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegada por la apoderada de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 y ss del CPTSS y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 10 de agosto de 2021, por lo que se admitirá la misma.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **IVAN DARIO JIMENEZ CASTRO** contra **SOLDEXEL LTDA., JAIRO VEGA OBANDO y CAMILO MUÑOZ VARGAS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que procedan a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: REQUERIR a los demandados que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6cc3f15655d308boacf0090b6b82135f3999948097dd4303e198368164986b7

Documento generado en 08/11/2021 11:55:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No.
168 de Fecha 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00195, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegada por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 y ss del CPTSS y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 10 de agosto de 2021, por lo que se admitirá la misma.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **FREDY ENRIQUE TAUTIVA PARRADO** contra **PRODUCTOS RAMO S.A.S**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que procedan a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: REQUERIR a la demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fo29a9a93ced9953ae537d4bac40e0ea34db7f5305e46659963fd8ffc4cbdf7
e

Documento generado en 08/11/2021 11:55:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No.
168 de Fecha 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00229, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegada por la apoderada de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 y ss del CPTSS, y el Decreto 806 de 2020, al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 27 de septiembre de 2021, por lo que se admitirá la misma.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **MARIA TERESA SALAMANCIA MARINÑO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, y **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a las demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, **mediante** la entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que procedan a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, mediante la entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que procedan a contestarla. Para tal efecto sùrtase por secretaría el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretendan hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dbbd71cc94765baf37cob61bc4aoc89905583b7566e38a646of7d14627003e
oc**

Documento generado en 08/11/2021 11:55:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No.
168** de Fecha **09 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiuno (21) de octubre de 2021. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00231, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegada por la apoderada de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 y ss del CPTSS y el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 27 de septiembre de 2021, por lo que se admitirá la misma.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por **HERNANDO SILVA GOYENECHÉ** contra **RCN TELEVISION S.A, TIMON S.A y VIGIA SERVICIO ESPECIAL S.A.S**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a los demandados, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que procedan a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: REQUERIR a los demandados que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80a916807224728c022f1f55c2d39a46286287f023280f6529c0286dd90721
fe

Documento generado en 08/11/2021 11:55:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE RAD. 2021-00287-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora solicita la aclaración del auto del 14 de octubre de 2021. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C.**



Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que en auto del 14 de octubre de 2021 se dispuso entre otros apartes el rechazo de la presente demanda por falta de competencia en razón del lugar, con la consecuente remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de Soacha - Cundinamarca, sin embargo y con ocasión a una imprecisión involuntaria derivada de un cambio de palabras se dispuso remitir las diligencias al Juzgado Laboral del Circuito de Zipaquirá.

Por lo anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS, se dispone corregir ordinal segundo del auto del 14 de octubre de 2021, en el sentido de tener para todos los efectos legales, que las presentes diligencias deberán ser remitidas a los Juzgados Civiles del Circuito de Soacha – Cundinamarca – Reparto, manteniéndose incólume en lo demás la decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3251ee60e2effcf52738316a45dcbbddf203097749e10e763b4aa90c58fa601
2

Documento generado en 08/11/2021 11:55:33 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

OsE

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N° 168** de
fecha **09 de NOVIEMBRE DE 2021**.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), pasa en la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2021/000323, informando que el apoderado de la parte demandante allega memorial en el cual solicita el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.

EMILY VANESSA PINZON MORALES
Secretaria

Secretaria
JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá, a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Seria del caso entrara a estudiar la admisibilidad de la demanda, sin embargo, a folio 29 a 30 del expediente, reposa memorial en el cual la **Dra. OLGA LUCIA ACOSTA CUEVAS** quien actúa en calidad de apoderada de la parte demandante, manifiesta su intención de retirar la demanda.

Ahora, el artículo 92 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece:

***“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA.** El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

(...)”

En consecuencia, resulta procedente la petición efectuada por la profesional del derecho, por tanto, se autoriza el retiro de la demanda previa desanotación en los libros radicadores, en efecto se:

DISPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la presente demanda previa desanotación en los libros radicadores.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d863fb42dofbo884d52ae17ead97810564ef34e9c7d5e2do1866a22f4f2f16
c

Documento generado en 08/11/2021 11:55:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Y.S.M.

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO N° 168 de**
fecha 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.